



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020.

<p>ASISTENTES:</p> <p>Alcaldesa-Presidenta: D^a. María Elena Tamurejo Díez</p> <p>Concejales y Concejalas: D. Eugenio del Álamo del Campo D^a. Julia Domínguez Ibáñez D. Juan Manuel Martín Arroyo D. Juan Manuel Rodríguez Ormeño D^a. Alicia Ruiseco Azaña D^a. Mónica Sánchez Ormeño</p> <p>AUSENTES D. Juan José Barros Alameda D. Enrique Villajos Vidal</p> <p>SECRETARIO: D. Dato Díaz Buenestado.</p>	<p>En el municipio de El Robledo, siendo las veinte horas del día quince de octubre de dos mil veinte, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento se reúnen los Sres. Concejales y Concejalas arriba reseñados, en primera convocatoria, al objeto de proceder a celebrar sesión ordinaria del Pleno, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. María Elena Tamurejo Díez, asistidos del Secretario de la Corporación, Dato Díaz Buenestado, que da fe del acto.</p>
--	---

Una vez verificado por el Secretario-Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, la Presidenta abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, tal y como se expresa a continuación,

1º.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Visto el borrador del acta de la sesión anterior y no siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros del Pleno de la Corporación, la Sra. Alcaldesa-Presidente pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

Y no formulándose ninguna rectificación, observación o aclaración, es aprobada por los Sres. Concejales presentes, con la rectificación propuesta, procediéndose a su definitiva

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2º.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía.

Por la Sra. Alcaldesa de la Corporación se da cuenta de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía emitidas desde la celebración del último pleno ordinario, cuya relación extractada se ha remitido con la convocatoria.

Al hilo de esta cuestión, el Sr. Rodríguez Ormeño pregunta por el contenido de los siguientes Decretos:

- DECRETO 123/2020 DE 31 DE AGOSTO, USO INSTALACIONES LUDOTECA MUNICIPAL: se aprueba la Memoria para actuaciones de limpieza, dentro de la subvención para refuerzo en los colegios públicos "Colegio Seguro" de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, cuyo objetivo es contribuir a garantizar mejores condiciones higiénico-sanitarias en los centros educativos. Se ha contratado a una persona hasta el 31 de diciembre en horario de mañana con 30 horas semanales, fecha hasta la que abarca la subvención.

- DECRETO 126/2020, DE 14 DE SEPTIEMBRE, SUBVENCIÓN COLEGIO SEGURO: fue solicitado por la ASOCIACIÓN ADA como todos los años el uso de la Ludoteca municipal, para la actividad matinal de ludoteca, y considerando la situación sanitaria y que el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece que, "Se suspenden las actividades educativas de ocio y tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil", se acordó desestimar la solicitud de uso de las instalaciones.

- DECRETO 128/2020, DE 18 DE SEPTIEMBRE, PLAN CIUDAD REAL ACTIVA 2020: aprueba la Memoria para el Plan "Ciudad Real Activa 2020", que equivale al tradicional Plan de Apoyo para gastos corrientes.

- DECRETO 146/2020, DE 5 DE OCTUBRE, APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y BASES PARA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL: se trata de la convocatoria para contratar dos peones de albañil durante tres meses con cargo al presupuesto municipal, para pequeñas reparaciones o trabajos tales como arreglo de bancos, de acerados, colocar carteles del punto limpio, etc.; está aún abierto el plazo de presentación de instancias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

- VARIOS DECRETOS 143, 144 Y 145 /2020, DEL PLAN EXTRAORDINARIO OBRAS: este año han salido varias medidas separadas; se ha pedido para acerado de vías públicas 11.234,00 euros (en la Avda. Río Bullaque, zona infantil de la Presa y acerados en la misma); abastecimiento agua potable 24.480,00 euros (instalación de válvulas de desagüe para limpieza de tuberías; renovación tubería calle Fresno; el bombeo del pozo de la Presa por si fuese necesario utilizar esa agua; toma de agua recinto ferial); la tercera medida para adaptar un almacén cerca de la Vivienda tutelada, y reparaciones en ventilación y calefacción en Centro ocupacional. En total, asciende a 45.714 euros la cantidad asignada. D Alicia pregunta en qué consistirá los arreglos referentes a la ventilación, siendo informada que se trata de abrir huecos en la parte de abajo del edificio para que exista corriente de aire y la humedad pueda quitarse.

Se entiende cumplida la exigencia que se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Concejales y Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3º.- Adjudicación del contrato para la renovación del alumbrado público exterior.

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de situación del expediente para la contratación de la renovación de las luminarias exteriores, cuya actuación comprende el suministro e instalación de luminarias con tecnología LED, con sistema de telegestión incorporado. Se informa que se ha presentado, después de convocar el Pleno, recurso especial en materia de contratación por parte de uno de los licitadores, siendo objeto de inclusión por razones de urgencia el punto referente a este recurso posteriormente, antes del turno de ruegos y preguntas. El recurso se ha presentado contra el acta de la Mesa de 24 de septiembre de 2020, por la que se acuerda excluir a UTE TELEGESTION CASTILLA LA MANCHA, al no disponer del Certificado del Instituto de Astrofísica de Canarias, y por la que se acuerda clasificar los licitadores y proponer la adjudicación a uno de los licitadores. No se ha impugnado, por tanto, la adjudicación, que aún no ha recaído.

Consta el Informe de Secretaría, así como el Informe de la Comisión General, y los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

siguientes antecedentes:

a) Por el Pleno se acordó aprobar el expediente e iniciar la licitación, presentado ofertas las siguientes empresas:

-UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS TELEGESTIÓN ELÉCTRICA C.L.M. [a constituir por Comunitelia Comunicaciones, S.L., y Orus Eléctrica, S.L.)

-CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A. -CIF: A59920330

-MARTATOR INSURANCE, S.L. -CIF: B13564596

b) Reunida la Mesa de Contratación y abiertos los sobres A, "Documentación administrativa", acordó requerir de subsanación a los licitadores afectados por defectos subsanables, admitiendo finalmente las declaraciones responsables realizadas por todos ellos.

Abierto el sobre B, "Documentación técnica", por la Mesa se apreció la falta de documentación respecto de la oferta técnica presentada por UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS TELEGESTIÓN ELÉCTRICA C.L.M. [a constituir por Comunitelia Comunicaciones, S.L., y Orus Eléctrica, S.L.), por lo que se le concedió un plazo de subsanación. En concreto, según el acta "*Respecto al certificado del Instituto de Astrofísica de Canarias, exigido por el pliego de prescripciones técnicas, y requerido al licitador UTE TELEGESTIÓN ELÉCTRICA CLM para su subsanación, aporta: declaración de la Fundación Starlight, por la cual se tiene como empresa acreditada a efecto de certificación al laboratorio Candeltec; declaración de Candeltec por la cual anuncia la previsión de entrega de los resultados para el 15/10/2020 y por la cual considera a priori que las luminarias a ensayar cumplirán los criterios; y declaración del fabricante de las luminarias según la cual prevé que las mencionadas luminarias pasarán los ensayos necesarios para obtener la certificación y que se compromete a realizar las modificaciones necesarias para obtener los estándares Starlight. No obstante, la mesa considera que la documentación anterior no supe ni equivale al certificado del Instituto Astrofísico de Canarias; por lo tanto, acuerda excluir al licitador UTE TELEGESTIÓN ELÉCTRICA CLM de acuerdo con la propuesta de la valoración técnica*". Reunida de nuevo la Mesa y ante la falta de aportación de dicho Certificado, acordó la exclusión del licitador UTE TELEGESTIÓN ELÉCTRICA CLM, de acuerdo con la propuesta de la valoración técnica, al no haber subsanado en plazo la documentación técnica.

c) Las ofertas económicas y mejoras de las empresas admitidas, así como la valoración

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

técnica han sido las siguientes:

EMPRESA	PRECIO OFERTADO SIN IVA	Nº AÑOS TEGESTIÓN	LUMINARIAS ADICIONALES	VALORACIÓN TÉCNICA	TOTAL PUNTUACIÓN	CLASIFICACIÓN
CONTROL Y MONTAJES CYMI S.A.	122.376,57 Puntuación: 35,66	10 Puntuación: 5	19 Puntuación: 15	Puntuación: 35,00	90,66	1º
MARTATOR INSURANCE S.L.	109.101,88 Puntuación: 40,00	10 Puntuación: 5	19 Puntuación: 15	Puntuación: 15,00	75,00	2º

d) Finalmente, la Mesa acordó la propuesta de clasificación vista y, en su consecuencia, propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato, al haber obtenido la puntuación más alta, a la proposición presentada por Control y Montajes CYMI S.A., con CIF A59920330.

e) Por Decreto de Alcaldía, para dar vista al Pleno posteriormente para su ratificación, se acordó la clasificación de ofertas y el requerimiento al licitador de la documentación correspondiente, la cual ha sido aportada por el licitador.

D Alicia pregunta por la composición de la Mesa, siendo informada por Secretaría sobre la misma. El Sr. Rodríguez Ormeño pregunta sobre la valoración de las ofertas y la selección de la empresa, ya que aprecia que la oferta económica de la otra empresa es más barata; se le informa por la Alcaldía de que la valoración engloba tanto el precio como la oferta técnica, y que para la puntuación o valoración de la oferta técnica existe un Informe técnico encargado al ingeniero el cual es presentado a la Mesa, que decida a la vista del mismo.

Vistos los anteriores antecedentes, examinada la documentación que se acompaña en el expediente, y visto el Dictamen de la Comisión Informativa y el Informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la abstención de los tres concejales del Grupo AREI y el voto favorable de los cuatro concejales del Grupo Socialista asistentes, el Pleno, **ACUERDA:**

PRIMERO. Ratificar la resolución de Alcaldía por la que se clasifican las ofertas según la propuesta de la Mesa y se requiere documentación.

SEGUNDO. Adjudicar el contrato para la "RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR CON TECNOLOGÍA LED", en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a:

EMPRESA	PRECIO OFERTADO (SIN IVA)	Nº AÑOS TELEGESTIÓN	LUMINARIAS ADICIONALES
CONTROL Y MONTAJES CYMI S.A.	122.376,57 euros	10	19

Son características y ventajas determinantes de que haya sido seleccionada la oferta presentada por el adjudicatario CONTROL Y MONTAJES CYMI, S.A., con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes: ha sido la oferta, en conjunto, económicamente más ventajosa, considerando los criterios técnicos y los de aplicación automática referidos al precio y a las mejoras, según consta en el Informe técnico de valoración y en la propuesta de clasificación de las ofertas realizada por la Mesa de contratación.

TERCERO. Ratificar la exclusión del licitador UTE TELEGESTIÓN ELÉCTRICA CLM, de acuerdo con la propuesta de la valoración técnica y el acta de la Mesa, al no haber subsanado en plazo la documentación técnica.

Las razones por las que no se ha admitido la oferta del licitador excluido UTE TELEGESTIÓN ELÉCTRICA CLM, son las siguientes, según el Acta de la Mesa: "Respecto al certificado del Instituto de Astrofísica de Canarias, exigido por el pliego de prescripciones técnicas, y requerido al licitador UTE TELEGESTIÓN ELÉCTRICA CLM para su subsanación, aporta: declaración de la Fundación Starlight, por la cual se tiene como empresa acreditada a efecto de certificación al laboratorio Candeltec; declaración de Candeltec por la cual anuncia la previsión de entrega de los resultados para el 15/10/2020 y por la cual considera a priori que las luminarias a ensayar cumplirán los criterios; y declaración del fabricante de las luminarias según la cual prevé que las mencionadas luminarias pasarán los ensayos necesarios para obtener la certificación y que se compromete a realizar las modificaciones necesarias para obtener los estándares Starlight. No obstante, la mesa considera que la documentación anterior no sufre ni equivale al certificado del Instituto Astrofísico de Canarias; por lo tanto, acuerda excluir al licitador UTE TELEGESTIÓN ELÉCTRICA CLM de acuerdo con la propuesta de la valoración técnica".

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

CUARTO. Disponer el gasto correspondiente por importe de 148.075,57 euros (IVA incluido), con el siguiente desglose: 122.376,57 euros de base imponible, más 25.699,08 euros de IVA.

QUINTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

SEXTO. Designar como responsable del contrato al técnico D. David Nieto-Sandoval González-Nicolás.

SÉPTIMO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios y, en su caso, autorizar la devolución de la garantía provisional por ellos prestada.

OCTAVO. Notificar a CONTROL Y MONTAJES CYMI, S.A., adjudicatario del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato, la cual no podrá tener lugar antes de transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, según lo fijado en el artículo 153.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por los servicios administrativos se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

NOVENO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el des-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

glose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DECIMOPRIMERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de los documentos precisos para la formalización del contrato y cumplimiento de este acuerdo.

DECIMOSEGUNDO. Condicionar la adjudicación de este acuerdo a la resolución del recurso especial en materia de contratación, interpuesto en el procedimiento contractual de referencia.

4º- Inicio del expediente de contratación para la cesión del uso mediante arrendamiento de la “Vaquería”.

Por la Alcaldía se informa del expediente y da cuenta de sus líneas esenciales, en el que visto que el inmueble denominado “LA VAQUERIA”, propiedad de este Ayuntamiento está calificado como bien patrimonial en el Inventario Municipal y ubicado en parcela 1119, polígono 109, paraje “Las Huertas”, sin que esté destinado directamente al uso público, ni afectado a un servicio público de la competencia local, ni al aprovechamiento por el común de los vecinos.

Considerando la posibilidad y conveniencia de ceder su uso en arrendamiento, ya que supondrá la obtención de una mayor rentabilidad del patrimonio municipal, y contribuirá al mantenimiento adecuado por el arrendador, ante la situación de deterioro en que se encuentra.

Visto que por Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir; y por Secretaría se informó sobre la naturaleza del inmueble que se pretende arrendar y se aportaron los datos que sobre el mismo constan en el Inventario Municipal y en el Registro de la Propiedad; que por los Servicios Técnicos se emitió Informe en el que se realiza una descripción detallada del inmueble y se precisa el precio de arrendamiento del bien, atendiendo a su valor en venta, calificación y ubicación; que por el Interventor se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Considerando que se acordó iniciar el expediente de contratación y se redactaron los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que se han incorporado al expediente, respecto al que se ha emitido Informe propuesta de Secretaría.

Visto el informe de la Comisión, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de cesión de uso en arrendamiento del inmueble denominado VAQUERÍA propiedad de este Ayuntamiento, calificada como bien patrimonial en el Inventario Municipal y ubicada en parcela 1119 polígono 109 paraje "Las Huertas", para destinarla a explotación ganadera, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el arrendamiento, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante, para que, durante el plazo de 30 DÍAS NATURALES, puedan los interesados presentar las ofertas que estimen pertinentes.

CUARTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5º- Actualización y rectificación del Inventario de caminos.

Por la Alcaldía se da cuenta de la situación del expediente referente a la rectificación y actualización del Inventario de caminos públicos de la Corporación, por la solicitud planteada por el propietario de la parcela 515 del polígono 203 que considera que el camino identificado como parcela 9022 del polígono 203 no existe.

Por acuerdo de pleno de 30 de julio de 2020 se aprobó inicialmente la rectificación del Inventario de caminos públicos que discurren por el término municipal de El Robledo, se sometió el expediente a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de agosto de 2020 y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento; asimismo, se emplazó a los posibles interesados en el expediente, dándoles audiencia por plazo de treinta días a fin de que puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

Consta el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 24 de julio de 2020, según el cual *“en la parcela 515 del polígono 203 del interesado hay un paso en el interior ... que no da acceso al olivar existente y no se corresponde con la gráfica del Catastro”, y por otro lado que “se observa un camino, que parte del camino de Los paleros, que da acceso al olivar”.*

Así como el Informe del Servicio del Medio Rural de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, que fue requerido con el fin de verificar la existencia del camino con referencia parcela 9022 del polígono 203, que discurre entre las parcelas 515 y 10478 del polígono 203, y el cual pone de manifiesto que: *En los planos de concentración parcelaria no consta el camino con referencia parcela 9022 del polígono 203, que discurre entre las parcelas 515 y 10478 del polígono 203 de El Robledo.* [Por otro lado, hace constar que en la finca de reemplazo 479 hay unas parcelas de olivos (excluidas de la concentración) cuyo acceso se realiza por un enlace al camino de “Los paleros”, de unos 102 metros longitud; este acceso no tiene la categoría de servidumbre de paso por lo que debe ser considerado como camino público]. Se acompaña plano sobre los caminos en esta zona de concentración parcelaria, en el que no aparece el camino en cuestión.

Constan presentados los siguientes escritos de alegaciones, a los que se les da lectura, n.º de registro de entrada 607/2020, nombre y apellidos B.N.S.; n.º de registro de entrada 579 y 572/2020, nombre y apellidos G.S.C.; ambos con las mismas alegaciones: *“[En relación con el expediente de investigación del camino parcela 515 del polígono 203, que dicho camino se haga de uso público, ya que siempre ha existido y da paso a mi parcela y a la de mis vecinos]. En relación con el expediente de rectificación camino parcela 9022 del polígono 203, que siga en el inventario de caminos públicos ya que en su día fue solicitado por D P.M. (Viveros La Raña) y ningún vecino se opuso a ello. Ruego que los caminos mencionados continúen como han estado estos años. Siempre ha existido un camino público y otro que por el interés de D Pedro mellado hizo para poder acceder a su vivero, por lo que debe continuar así.”* G.S.C. añade que *“deseamos que continúen los dos caminos para dar acceso a nuestra parcela”.*

Sobre las anteriores alegaciones se emitió informe por los Servicios Técnicos, concluyendo que deben desestimarse en cuanto al mantenimiento, en el Inventario de caminos, del identificado como parcela 9022 del polígono 203.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

Y se ha emitido Informe de Secretaría que consta en el expediente, y que propone, a la vista de los Informes técnicos, desestimar las alegaciones presentadas por B.N.S. y G.S.C., por los siguientes fundamentos:

[PRIMERO. Los Informes que constan en el expediente justifican la rectificación del Inventario excluyendo el camino parcela 9022 del polígono 203.

El Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 24 de julio de 2020, arguye que *“en la parcela 515 del polígono 203 del interesado hay un paso en el interior ... que no da acceso al olivar existente y no se corresponde con la gráfica del Catastro”*. Luego parece ser que se trata de una vía interna de la propia parcela, por lo que la cartografía catastral es errónea en este caso.

Asimismo, el Informe del Servicio del Medio Rural de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, pone de manifiesto que *“En los planos de concentración parcelaria no consta el camino con referencia parcela 9022 del polígono 203, que discurre entre las parcelas 515 y 10478 del polígono 203 de El Robledo”*.

SEGUNDO. Por otro lado, hace constar que el acceso a las parcelas a las que daría servicio este camino se realiza por un enlace al camino de “Los paleros”, de unos 102 metros longitud; que parece ser que es el que debe ser considerado como camino público, y que es objeto de un expediente de investigación. Se acompaña un plano sobre los caminos en esta zona de concentración parcelaria, en el que no aparece el camino 9022.

TERCERO. Y los propios escritos de alegaciones hacen referencia a que *se trata de un camino que por el interés de D PM hizo para poder acceder a su vivero*. Luego no es un camino que deba ser considerado público ni incluido en el inventario al no formar parte de la red integral de caminos municipales de la concentración parcelaria, ni existe un interés general municipal en mantenerlo en el mismo.]

Dictaminado el asunto por la Comisión General Informativa en sesión de 13 de octubre de 2020, en sentido favorable a la exclusión del camino del Inventario, el Pleno, con la abstención de los tres Concejales Grupo AREI y el voto favorable de los cuatro Concejales del Grupo Socialista, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar definitivamente la rectificación del Inventario de caminos públicos del Municipio de El Robledo, en los términos que obran el expediente y que incluye: la exclusión del camino identificado como parcela 9022 del polígono 203.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones presentadas por B.N.S. y G.S.C., ya que es una vía interna de la parcela adyacente y no es un camino que deba ser considerado público ni incluido en el Inventario, al no formar parte de la red integral de caminos municipales de la concentración parcelaria, ni existir un interés general municipal en mantenerlo dentro del mismo.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos oportunos junto con la rectificación del Inventario.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a los que han comparecido como interesados, con expresión de los recursos que contra el mismo sean admisibles.

QUINTO. Remitir certificación de este acuerdo junto con el Inventario diligenciado a la Junta de Castilla-La Mancha a los efectos oportunos.

6º- Aprobación de la transacción judicial referente al procedimiento ordinario 144/19, promovido por la Sociedad General de Autores y Editores.

Se da cuenta por la Alcaldía de que por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) se presentó demanda frente al Ayuntamiento de El Robledo, en reclamación del pago de los derechos de autor por los eventos musicales y teatrales organizados por el Ayuntamiento desde el 20/02/2009 al 31/12/2018, dando lugar al procedimiento ordinario 144/2019 seguido ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LO MERCANTIL N.º 4 DE CIUDAD REAL. La reclamación íntegra ascendía a 15.929,56 euros.

Se intentó un acuerdo con la SGAE con el fin de evitar la controversia judicial, pero ante la imposibilidad de alcanzarlo se nombró Abogado para la defensa y oposición a la demanda, presentando la oportuna contestación y, tras la audiencia previa, se señaló por el Juzgado día para el juicio el 28 de julio de 2020.

En el mismo acto de la celebración del juicio se alcanzó el siguiente acuerdo:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

1º- Abonar el Ayuntamiento a la Sociedad General de Autores y Editores la cantidad de 6.475,32 euros (IVA incluido), renunciando ésta a cualquier otra petición de cantidad por los períodos objeto de reclamación.

2º- Proceder al pago de la mencionada cantidad en función de la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento del presente ejercicio económico, comprometiéndose al pago al menos de la mitad de la deuda en el ejercicio 2020 y el resto en 2021.

Ante lo anterior, por Providencia del Juzgado 13/08/2020, se acuerda dejar los autos sobre la mesa hasta la comunicación de la ratificación por el Pleno del Ayuntamiento del acuerdo alcanzado.

En su consecuencia, dictaminado el asunto por la Comisión Informativa favorablemente a la ratificación del acuerdo; vista la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo artículo 22.2 j), establece que es competencia del Pleno “El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria”, el Pleno, con la abstención de los tres miembros del grupo A.R.E.I. y el voto favorable de los cuatro Concejales asistentes del Grupo Socialista, **ACUERDA**, ratificar la transacción y:

1º- Abonar el Ayuntamiento a la Sociedad General de Autores y Editores la cantidad de 6.475,32 euros (IVA incluido), renunciando ésta a cualquier otra petición de cantidad por los períodos objeto de reclamación.

2º- Proceder al pago de la mencionada cantidad, previa la entrega de la preceptiva factura, en función de la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento del presente ejercicio económico, comprometiéndose al pago al menos de la mitad de la deuda en el ejercicio 2020 y el resto en 2021.

3º- Dar cuenta de este acuerdo al Juzgado de Primera Instancia y de lo Mercantil N.º 4 de Ciudad Real.

7º- Ratificación de la modificación de los Estatutos del Consorcio R.S.U.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

Por la Alcaldía se da cuenta de la propuesta de modificación de los Estatutos del “CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, AGUAS Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL” (publicados en el BOP nº 113, de 10 de junio de 2015), aprobada por la Asamblea General de 16 de septiembre de 2020.

La modificación propuesta afecta a los artículos 7 a 17, 19, 21, 22, 30 y Disposición derogatoria, en al que destaca la modificación de la composición de la Asamblea que pasa a estar integrada por 12 miembros, y no por todas las entidades consorciadas como hasta ahora.

Vista la siguiente propuesta de modificación de los Estatutos:

“ARTÍCULO 7: La Asamblea General está integrada por 12 miembros.

El Pleno de la Diputación Provincial nombrará de entre sus diputados al Presidente. También nombrará a otros diez vocales en proporción a la representatividad de los distintos grupos políticos presentes en el mismo; cada grupo político propondrá como vocales a las personas que le correspondan; para poder ser propuesto, se deberá ostentar la condición de alcalde o concejal de cualquier corporación local que sea miembro del Consorcio.

ARTÍCULO 8: El cese de los representantes en la Asamblea General de las respectivas entidades consorciadas se producirá con carácter general en los siguientes supuestos: a) Al celebrarse elecciones municipales. En este supuesto, continuarán en sus funciones para la administración ordinaria hasta el nombramiento de los nuevos miembros, no pudiendo adoptarse durante este período acuerdos para los que se precise una mayoría cualificada.

b) Por dejar de ser miembro del Consorcio la entidad local a la que pertenece.

c) Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Ciudad Real, a propuesta del grupo político que propuso su nombramiento.

ARTÍCULO 9: Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

a) El control y fiscalización de los demás órganos de gobierno.

b) La designación y el cese de seis vocales del Consejo de Administración, con arreglo a la composición de este determinada en el artículo siguiente.

c) La fijación, en su caso, de las asignaciones económicas de los miembros del Consejo de Administración por asistencia a sesiones, reuniones o por cualquier otro concepto.

d) La aprobación del Presupuesto y de la Cuenta General.

e) La aprobación de la Memoria anual.

f) La aprobación de las tarifas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

- g) La aprobación de la Ordenanzas Generales de los Servicios y sus modificaciones.
- h) Aprobación, en su caso, del Reglamento Orgánico de funcionamiento.
- i) La modificación de los Estatutos.
- j) La alteración de la ubicación de la sede o la modificación de la denominación del Consorcio.
- k) La disolución del Consorcio; la aceptación de la incorporación de nuevos miembros; la aceptación de la separación de algún miembro; la expulsión de algún miembro.

ARTÍCULO 10: El Consejo de Administración estará integrado por 9 miembros:

- El presidente del Consorcio.
- El Vicepresidente del Consorcio y seis vocales designados por la Asamblea de entre sus miembros en proporción a la representatividad de los distintos grupos políticos presentes en la Asamblea.

-El miembro nombrado por el Ayuntamiento de Almagro, como vocal permanente.

ARTÍCULO 12: La Presidencia del Consorcio recaerá en la Diputación Provincial de Ciudad Real designado por el Pleno de la Corporación provincial, que podrá removerlo en cualquier momento.

Tras cada proceso electoral municipal, seguirá en funciones, para la administración ordinaria.

ARTÍCULO 13: Corresponde al Presidente las siguientes atribuciones:

- a) Representar institucionalmente al Consorcio.
- b) Acordar o ratificar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio.
- c) Convocar y presidir las sesiones de todos los órganos del Consorcio (con voto de calidad).
- d) Proponer el nombramiento y cese del Gerente.
- e) Autorizar y disponer gastos, adjudicar contratos de toda clase y adquirir bienes y derechos dentro de los límites que para los Alcaldes establece la legislación; reconocimiento y liquidación de obligaciones; aprobación de la liquidación del Presupuesto; rendir cuentas.
- f) Todas aquellas que la legislación de régimen local atribuya al Alcalde y que estos Estatutos no encomienden a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente.
- g) Todas aquellas que le confiera el Reglamento Orgánico a las Ordenanzas Generales de los Servicios, las que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación atribuya a las entidades locales o a los consorcios sin especificar a qué órgano.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

ARTÍCULO 14: El Vicepresidente del Consorcio sustituirá al Presidente en aquellos casos de ausencia, vacante o enfermedad, o por delegación de éste.

ARTÍCULO 15: La Asamblea se reunirá mediante convocatoria del Presidente, notificada por el Secretario; se convocará al menos una vez al año y obligatoriamente cuando lo solicite al menos un tercio de las entidades que la integran. Con la convocatoria se adjuntará información básica sobre los asuntos a tratar, sin perjuicio de que se pueda recabar del Presidente la información complementaria que se estime oportuno.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La Asamblea será pública para los Ayuntamientos que formen parte del Consorcio. Una vez levantada la sesión, la Asamblea establecerá un turno de consultas por los Ayuntamientos asistentes sobre temas concretos de interés propio del Consorcio.

ARTÍCULO 16: El Consejo de Administración se reunirá mediante convocatoria del Presidente, notificada por el Secretario; se convocará obligatoriamente cuando lo solicite al menos tres de sus integrantes. Con la convocatoria se adjuntará información básica sobre los asuntos a tratar, sin perjuicio de que se pueda recabar del Presidente la información complementaria que se estime oportuno. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

ARTÍCULO 17: Las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Administrativo se celebrarán en única convocatoria y se notificarán con al menos cinco días de antelación, salvo casos de urgencia, que deberá motivarse y aceptarse por el órgano de gobierno como primer punto del orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgente del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, excepto la disolución del Consorcio, para lo que se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o Vicepresidente que le sustituya, pudiendo alterar el orden de los temas o retirar un asunto si lo estima conveniente. También

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

podrá expulsar algunos de los miembros en caso de alteración del orden que impida el normal desarrollo de la sesión.

Las votaciones serán públicas, a mano alzada. El Presidente podrá, motivadamente, decidir que la votación se realice de manera secreta y por escrito para algún asunto concreto.

Cada integrante de los órganos colegiados tiene un voto. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

A las sesiones sólo podrán asistir los miembros del órgano colegiado que se trate; no obstante, también podrá asistir el Gerente y el personal técnico propio o de las entidades dependientes que el Presidente entienda conveniente, éstos podrán intervenir en la deliberación de los asuntos, con voz pero sin voto, siempre que el Presidente lo estime oportuno.

ARTÍCULO 19: De cada sesión se levantará acta, en la que debe constar:

- Lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la sesión.
- El nombre de la persona que actúa como Presidente, así como el de quien actúa como Secretario.
- Asistentes.
- Personal directivo y técnico presente.
- Relación de asuntos sobre los que se haya deliberado y, en su caso, adoptado acuerdos.
- Votaciones que se hayan producido, dejando constancia expresa del sentido de los votos de cada entidad.
- Opiniones sintetizadas de los miembros que hayan intervenido y cuantos incidentes puedan haberse producido debidamente extractados.

Junto con la convocatoria de cada sesión se remitirá copia del borrador del acta de la anterior, sometiéndose a su aprobación como primer punto del orden del día. También podrá leerse el borrador en caso de que, por cualquier circunstancia, no se haya podido enviar previamente. Igualmente, al finalizar la sesión podrá aprobarse el acta de la misma si se acuerda por unanimidad de los presentes.

Antes de la constitución de la nueva Asamblea tras la celebración de las elecciones municipales, los miembros cesantes de la Asamblea y del Consejo de Administración se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

Las actas serán custodiadas por el Secretario, firmadas por éste y el Presidente,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

ARTÍCULO 21: Se podrá designar un Gerente, como personal directivo, que será provisto de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, y se suscribirá contrato laboral con el mismo.

Las atribuciones del Gerente serán las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b) Dirigir la administración del Consorcio, coordinando sus diversas áreas de actuación y organización, inspeccionando e impulsando los servicios
- c) Desempeñar la jefatura de todo el personal y acordar su contratación, ejerciendo el poder sancionador, incluida la separación del servicio o el despido del personal.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto, asistido por el Interventor.
- e) La gestión de pagos e ingresos.
- f) La aprobación de los proyectos de servicios.
- g) La elaboración de una Memoria anual de gestión.
- h) Ostentar la representación judicial y administrativa del Consorcio.
- i) Las demás que le deleguen los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 22: Al Secretario le corresponde velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de órganos del Consorcio, certificar las actuaciones de los mismos y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución de acuerdos sean respetados. Al Interventor le corresponde el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la responsabilidad de la llevanza de la contabilidad del Consorcio.

Estas plazas se preverán de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local para este tipo de puestos de trabajo.

ARTÍCULO 30: La modificación de los Estatutos se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa corresponde a la Asamblea General.
- b) Información pública por plazo de un mes, transcurrido el cual será sometido a informe de la Diputación por idéntico plazo; transcurrido el mismo sin haberse emitido, se entenderá favorable.
- c) En caso de producirse alegaciones o reparos, resolución por la Asamblea.
- d) Aprobación por la mayoría de las entidades consorciadas: será remitida a las entidades consorciadas a efectos de su ratificación durante el plazo de tres meses; transcurrido el mismo sin haberse notificado el acuerdo, se entenderá aprobado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

e) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y remisión a las Administraciones competentes para su registro y demás efectos.

La modificación entrará en vigor a partir de su publicación definitiva, salvo que la misma se señale otra fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Quedan derogados los Estatutos del Consorcio para el servicio de tratamiento de residuos sólidos de Ciudad Real publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 13 de mayo de 2015”.

El Pleno, con la abstención de los tres miembros del grupo A.R.E.I. y el voto favorable de los cuatro Concejales asistentes del Grupo Socialista, **ACUERDA:**

1º- Ratificar la modificación de los Estatutos del “CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, AGUAS Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL”, aprobada por la Asamblea General de 16 de septiembre de 2020.

2º- Remitir al Consorcio certificado de este acuerdo a los efectos oportunos.

8º- Ratificación de la propuesta del Consejo Escolar de sustitución de fiestas locales señaladas en periodo escolar no lectivos.

La Alcaldía informa de la propuesta del Consejo Escolar del C.R.A. “Valle del Bullaque”, para sustituir por otros días los de las fiestas locales señaladas en periodo escolar no lectivo. Al respecto proponen:

- El 7 de diciembre, en sustitución del día no lectivo 31 de diciembre señalado en El Robledo.

- El 14 de mayo, en sustitución del día no lectivo 15 de mayo señalado en Pueblo Nuevo del Bullaque.

Vista lo anterior y de conformidad con el dictamen de la Comisión General Informativa, el Pleno, por unanimidad **ACUERDA:**

1º- Informar favorablemente la propuesta transcrita.

2º- Remitir al Consejo Escolar del C.R.A. “Valle del Bullaque” certificado de este acuerdo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

9º- Informes y propuestas de Alcaldía.

Por la Alcaldía se informa de las siguientes cuestiones:

- En cuanto a las medidas sanitarias, informa que están vigentes las últimas adoptadas el día 5 por la autoridad sanitaria para la zona de Ciudad Real a la que pertenece El Robledo, que se mantendrán durante 15 días prorrogables y respecto a las que se le ha dado difusión por las redes sociales del Ayuntamiento.

- Sobre el proceso de selección de dos peones y sobre la selección y contratación de una persona para la limpieza del Colegio con cargo a la subvención de la Diputación se remite a lo ya informado con ocasión de la dación de cuenta de los decretos. Además, se ha ampliado el contrato de limpieza de las dos personas ya contratadas para la limpieza en general, pasando de 25 horas semanales a 30.

- Se va a solicitar a la Diputación los proyectos para una economía baja en carbono, que va enfocado a alumbrado exterior, interior y cambio de ventanas. Se va a solicitar la financiación para la renovación de alumbrado exterior en zona de Las Islas, Las Tablillas, Las Baratas y Los Tobarejos; para el alumbrado interior se solicitará el cambio de luminarias del Ayuntamiento, del Colegio y de la Vivienda Tutelada.

- En relación con el Grupo de Desarrollo "ENTREPARQUES", que ha habido una segunda asignación de unos 21.000,00 euros, se ha solicitado la adecuación del camino que discurre paralelo a la carretera para acceder a Las Baratas (que conllevará colocación de farolas, riego, arbolado y asfaltado del firme).

- En cuanto al Plan de delimitación del Suelo Urbano se ha recibido el visto bueno de Medio Ambiente al Informe de sostenibilidad ambiental, por lo que ha de abrirse la fase de información pública y consulta.

- El Plan de Sostenibilidad Turística de Cabañeros ha sido uno de los tres proyectos de Castilla-La Mancha seleccionados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para desarrollarse con el objetivo de consolidar un modelo de gestión basado en una gestión turística sostenible que contribuya al desarrollo de la comarca; y, aunque El Robledo no pertenece a Cabañeros, en octubre de 2019 se adhirió a la Carta Europea de Turismo Sostenible de Cabañeros, por lo que se nos incluye dentro de este Plan. El presupuesto se ejecutará dentro de tres años y asciende a 1.800.000 euros, y será aportado por Administración central, autonómica y Diputación.

- En cuanto al suministro de agua potable, a pesar de las averías en el pantano, se están dando en zonas que no conllevan con el corte de suministro hasta ahora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

- En cuanto a los datos del servicio de fotocopias organizado por el Ayuntamiento, hubo dos medidas: uno para las familias sin impresora en casa, y otra para una clase que no disponían de materiales didácticos. Se hicieron 622 fotocopias en el primer caso con un importe de 94,20 euros; y en el segundo, 422 unidades, con un coste de 63,30 euros.

- En cuanto a la limpieza de lodos y a la instalación de la compuerta, se recibieron las autorizaciones de Confederación y de Desarrollo Sostenible. Sobre la instalación de la compuerta se ha ido perfilando con la empresa proyectista con el fin de adaptarse a los requisitos técnicos de la Confederación. El Sr. Rodríguez Ormeño pregunta por las características esenciales, informando al Alcaldía que parece ser que se ubicará una compuerta en el centro de la presa.

10º- Asunto incluido en el orden del día por razones de urgencia: “Emisión de Informe en relación al recurso especial en materia de contratación interpuesto por la U.T.E. TELEGESTIÓN ELÉCTRICA C.L.M., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se excluye la oferta técnica de la UTE y se acuerda proponer adjudicar el contrato para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior a la empresa CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A.”,

La Presidenta, da cuenta que con fecha 9 de octubre de 2020 se presenta ante el Ayuntamiento de El Robledo, RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 14 de septiembre de 2020 respecto del contrato para la “RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR”, debiendo dar traslado del expediente acompañado del correspondiente Informe, de manera urgente, al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, de conformidad con el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el cual “*Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano de contratación autor del acto impugnado, este deberá remitirlo al órgano competente para la resolución del recurso dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción acompañado del expediente administrativo y del informe a que se refiere el párrafo anterior*”.

Por ello, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pa-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

sar al turno de ruegos y preguntas, somete a votación la inclusión por urgencia en el orden del día de la emisión del Informe, y el Pleno, por unanimidad de los siete Concejales asistentes, aprueba la misma, pasándose a adoptar acuerdo sobre el asunto sin deliberación.

A la vista de todo lo anterior, visto el informe de Secretaría, el Pleno, con la abstención del Grupo AREI, y el voto favorable de los cuatro Concejales presentes del Grupo Socialista, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO- Ratificar y suscribir íntegramente el Informe emitido por Secretaría, de 15 de octubre de 2020, sobre el recurso planteado. [Consta en el expediente el mencionado Informe que es leído en el Pleno por el Secretario].

SEGUNDO- Emitir el Informe previsto en el artículo 56.2, segundo párrafo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con el siguiente contenido:

INFORME SOBRE EL RECURSO PLANTEADO RESPECTO A DETERMINADOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Ayuntamiento de El Robledo convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (Expediente IDAE2020-1), licitación para adjudicar el contrato para la "RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR", con un valor estimado de 136.502,32 euros (excluido el IVA).

Segundo. El contrato definido tiene la calificación de contrato mixto, ya que contiene prestaciones correspondientes distintas clases de contrato, en cuanto conlleva, entre otras, el suministro de las luminarias y la instalación de la mismas, determinando su régimen jurídico respecto a la preparación y adjudicación por el carácter de la prestación principal, que es, por su cuantía e importancia, el suministro de las luminarias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

Tercero. La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y la adjudicación se realizará utilizando varios criterios de adjudicación.

Cuarto. De conformidad con el **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES** (Cláusula 5ª): “B) La finalidad del contrato y sus características, que exigen una prestación de calidad técnica, justifican los especiales criterios de adjudicación, excluyendo que el precio sea el único criterio rector. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, entendiéndose como la mejor oferta la que presente la solución técnica y económica más ventajosa en función de los criterios que se relacionan a continuación, sobre una puntuación total de 100 puntos, de acuerdo con la ponderación que se indica en los apartados siguientes:

I. Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre B). (MAXIMO 40 PUNTOS)

Se valorará la calidad de los apartados contenidos en la Memoria técnica, referidos en los puntos a) a d) del apartado 7.6 del PPTP, con una puntuación máxima de 40 puntos, de la siguiente forma:

- a) *Cálculos luminotécnicos* conforme punto a) del apartado 7.6 del PPTP, hasta 10 puntos.
- b) *Planificación y metodología de trabajos* conforme punto b) del apartado 7.6 del PPTP, hasta 10 puntos.
- c) *Medios técnicos y humanos* conforme punto c) del apartado 7.6 del PPTP, hasta 10 puntos.
- d) *Plano* conforme punto d) del apartado 7.6 del PPTP, hasta 10 puntos.

II. Criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas (Sobre C). (MAXIMO 60 PUNTOS)

1. Mejor precio ofertado para la renovación de luminarias.

Se valorará hasta un máximo de 40 puntos. Para la obtención de la puntuación se aplicará la siguiente fórmula matemática: $P = (Pm * Min) / Of$

- P → puntuación a obtener.
- Pm → la puntuación máxima contemplada.
- Min → la mejor oferta económica.
- Of → oferta que se valora

2. Comunicación y datos telegestión.

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos sobre el total atendiendo a la siguiente fórmula matemática:

$P = 0,5 * \text{años de servicio de comunicación y datos del sistema de telegestión adicionales a los reflejados en el proyecto técnico.}$

El coste del servicio de comunicación y datos con el sistema de telegestión incluido el acceso a la plata-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

forma de gestión correrá a cargo del adjudicatario durante el tiempo, en años, que establezca en este apartado.

3. Suministro de luminarias adicionales.

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos la instalación de luminarias adicionales de tipo vial de 60,1 W, aislamiento clase II, óptica asimétrica, driver apto para telegestión de iguales características a las reflejadas en el proyecto con garantía de 10 años, con arreglo a la siguiente fórmula:

$P = 0,8 \times \text{Número de luminarias adicionales}$.

Quinto. Por su parte el **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES** establece:

"6. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIBLES A LAS LUMINARIAS Y SUS ELEMENTOS INTEGRANTES.

6.1. CERTIFICADOS Y ENSAYOS.

Además de los requisitos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente, se exigirá a las empresas licitadoras la presentación de los siguientes certificados:

- Verificación de cumplimiento del IDAE.
- Certificado emitido por el Instituto de Astrofísica de Canarias.

"7. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

Con objeto de contribuir a la fiabilidad técnica de los productos y de las instalaciones, las empresas que fabriquen, distribuyan o instalen productos de tecnología LED para instalaciones de alumbrado exterior, deberán entregar cumplimentadas las tablas siguientes. Con excepción de la segunda y tercera en el caso de que no participe empresa distribuidora o instaladora. En todos los casos se deberá cumplimentar la tabla del fabricante de la luminaria.

Será requisito imprescindible para considerar la propuesta alternativa válida, la presentación de toda la documentación técnica relacionada en este apartado, excluyéndose del proceso de adjudicación la oferta que no contenga dichos documentos.

(...)

7.1. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA LUMINARIA PROPUESTA.

Para la luminaria propuesta se incluirán los datos que figuran a continuación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

(...)

Así mismo, deberán cumplir con las especificaciones de la Fundación Startligth y documentos técnicos del Instituto de Astrofísica de Canarias”.

Sexto. Con fecha de 26/08/2020 se reúne la Mesa de contratación para la apertura de los SOBRES B que contienen la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (a valorar según criterios basados en juicios de valor, no automáticos), y se procede a la apertura de los archivos electrónicos de las siguientes empresas que han sido inicialmente admitidas, una vez atendidas determinadas subsanaciones:

- U.T.E. “TELEGESTIÓN ELÉCTRICA C.L.M.” (a constituir por COMUNITELIA COMUNICACIONES, S.L., con CIF: B13555149, y ORUS ELECTRICA, S.L., con CIF: B86525821)

- CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A.; CIF: A59920330

- MARTATOR INSURANCE, S.L.; CIF: B13564596

Séptimo. La documentación técnica aportada por los licitadores fue remitida a los Servicios técnicos para su correspondiente evaluación, emitiendo el correspondiente INFORME DE VALORACIÓN TÉCNICA, con el siguiente contenido extractado:

- **CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A.; CIF: A59920330**

“Se aporta Anexo I de Verificación de Requisitos de Luminarias LED cumplimentado junto con los certificados a los que hace mención.

Se aporta certificado del Instituto de Astrofísica de Canarias.

Se aporta declaración responsable firmada por el fabricante por periodo de 10 años.

Por tanto, se da cumplimiento a los apartados 6.1 y 11 del PPTP considerando la propuesta planteada válida para continuar en el proceso de calificación”.

- **MARTATOR INSURANCE, S.L.; CIF: B13564596**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

“Se aporta Anexo I de Verificación de Requisitos de Luminarias LED cumplimentado junto con los certificados a los que hace mención.

Se aporta certificado del Instituto de Astrofísica de Canarias.

No se aporta declaración responsable firmada por el fabricante por periodo de 10 años.

Dado que se da cumplimiento al apartado 6.1 del PPTP pero no del apartado 11 del PPTP la propuesta planteada no se considera válida para continuar en el proceso de calificación.

Se propone exclusión por incumplimiento de requisitos establecidos en el PPTP.”

- U.T.E. “TELEGESTIÓN ELÉCTRICA C.L.M.” (a constituir por COMUNITELIA COMUNICACIONES, S.L., con CIF: B13555149, y ORUS ELECTRICA, S.L., con CIF: B86525821)

“Se aporta Anexo I de Verificación de Requisitos de Luminarias LED cumplimentado junto con los certificados a los que hace mención.

No se aporta certificado del Instituto de Astrofísica de Canarias, desestimando la Declaración responsable junto con un registro de entrada dado que tras revisar el listado de luminarias y lámparas certificadas por el I.A.C. con fecha 05/08/2020 no se encuentra incluidas en las mismas.

No se aporta declaración responsable firmada por el fabricante por periodo de 10 años.

Dado que se no se da cumplimiento íntegro de los apartados 6.1 y 11 del PPTP la propuesta planteada no se considera válida para continuar en el proceso de calificación.

Se propone exclusión por incumplimiento de requisitos establecidos en el PPTP”.

Octavo. Visto lo anterior, la Mesa, en reunión de 9 de septiembre de 2020, “A la vista del Informe de valoración técnica de la documentación presentada por los licitadores en el sobre B,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

acuerda conceder un plazo de subsanación de cuatro días naturales para presentar la siguiente documentación:

- **MARTATOR INSURANCE, S.L.:** declaración responsable firmada por el fabricante por periodo de 10 años.

- **UTE TELEGESTIÓN ELÉCTRICA CLM:** declaración responsable firmada por el fabricante por periodo de 10 años y certificado del Instituto de Astrofísica de Canarias”.

Noveno. Finalizado el plazo de subsanación concedido y reunida de nuevo la Mesa, con fecha 14 de septiembre de 2020, “se comprueba que:

- **MARTATOR INSURANCE, S.L.:** Presenta declaración responsable por el fabricante por periodo de 10 años.

- **UTE TELEGESTIÓN ELÉCTRICA CLM:** Presenta declaración responsable firmada por el fabricante por periodo de 10 años.

Respecto al certificado del Instituto de Astrofísica de Canarias, exigido por el

pliego de prescripciones técnicas, y requerido al licitador UTE TELEGESTIÓN ELÉCTRICA CLM para su subsanación, aporta: declaración de la Fundación Starlight, por la cual se tiene como empresa acreditada a efecto de certificación al laboratorio Candeltec; declaración de Candeltec por la cual anuncia la previsión de entrega de los resultados para el 15/10/2020 y por la cual considera a priori que las luminarias a ensayar cumplirán los criterios; y declaración del fabricante de las luminarias según la cual prevé que las mencionadas luminarias pasarán los ensayos necesarios para obtener la certificación y que se compromete a realizar las modificaciones necesarias para obtener los estándares Starlight.

No obstante, la mesa considera que la documentación anterior no supe ni equivale al certificado del Instituto Astrofísico de Canarias; por lo tanto, **acuerda excluir al licita-**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

dor UTE TELEGESTIÓN ELÉCTRICA CLM de acuerdo con la propuesta de la valoración técnica".

Seguidamente, procede la Mesa a la apertura de criterios evaluables automáticamente y a su valoración, tras lo cual acuerda la clasificación y valoración de las ofertas:

	EMPRESA	CUANTIFICACIÓN DE CRITERIOS-JUICIOS DE VALOR	CUANTIFICACIÓN DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS	TOTAL
1º	CONTROL Y MONTAJES CYMI S.A.	35	55,66	90,66
2º	MARTATOR INSURANCE S.L.	15	60	75

*"Y, en su consecuencia, la mesa propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato, al haber obtenido la puntuación más alta, a la proposición presentada por **CONTROL Y MONTAJES CYMI, S.A.**, con CIF A59920330".*

Décimo. Frente al acuerdo de la Mesa de contratación excluyendo de la licitación a la futura UTE TELEGESTIÓN ELÉCTRICA CLM, y proponiendo al órgano de contratación la adjudicación del contrato a CONTROL Y MONTAJES CYMI, S.A., se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación ante este Ayuntamiento, quien lo trasladará al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo. En primer lugar, debe aclararse que **EL ACTO QUE SE IMPUGNA** es un acuerdo de la Mesa por el cual *rechaza y excluye* la oferta de la recurrente (por incumplimiento de los requisitos técnicos) y, a su vez, *clasifica las ofertas y propone* la adjudicación del contrato (una vez valoradas las ofertas de las dos únicas empresas cuyas ofertas son finalmente admitidas). Por lo tanto, no se dirige el recurso propiamente contra el acto de adjudicación, el cual, en la fecha en que se presenta el recurso, aún no ha recaído.

Primero. En cuanto a los **REQUISITOS DE ADMISIÓN**, queremos hacer la siguiente consideración:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

A) El recurso se presenta por D. Javier Cantón Llanos, en su calidad de Representante Legal de la futura "U.T.E. TELEGESTIÓN ELÉCTRICA C.L.M.", cuando atendiendo al artículo 24.2 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, *"En el caso de que varias empresas concurren a una licitación bajo el compromiso de constituir unión temporal de empresas para el caso de que resulten adjudicatarias del contrato, cualquiera de ellas podrá interponer el recurso, siempre que sus derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso."*

Si alguna de las empresas firmantes del compromiso no deseara interponer el recurso podrá ponerlo de manifiesto al Tribunal en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución. En tal caso no se le tendrá por comparecida en el mismo y en el supuesto de que el Tribunal acuerde la imposición de multa por temeridad o mala fe, en los términos previstos en el artículo 47.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la misma solo será exigible a la entidad o entidades recurrentes".

De este modo y puesto que la futura UTE carece de personalidad jurídica, no puede interponer el recurso, sino que podrá hacerlo cualquiera de las empresas que adquirieron el compromiso de su formación, pero no la UTE propiamente dicha.

La propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 48, refiere la legitimación a la condición de "persona física o jurídica": *Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.*

Por consiguiente, la futura U.T.E. ahora recurrente, como tal, carece de capacidad de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

obrar procedimentalmente para la interposición del recurso, por lo que debiera inadmitirse.

B) En cuanto al plazo de 15 días hábiles para la interposición, el recurso se interpone el 9 de octubre, frente a actos de la Mesa acordados en sesión celebrada el día 14 de septiembre, a la que asistió un representante de las dos empresas que conformarían la U.T.E. y al que se le comunicó -en dicho acto- que quedaba rechazada la oferta. Y de conformidad con el artículo 50.1 c), de la LCSP, "*Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción*". Por consiguiente, y aunque se le haya notificado en un momento posterior formalmente el rechazo de la oferta (o su exclusión), el plazo de recurso debe comenzar desde el día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la exclusión, lo que aconteció el mismo día 14 de septiembre. Presentado el recurso del día 9 de octubre, han transcurrido el plazo de 15 días hábiles, por lo que el recurso debe inadmitirse por extemporáneo.

Segundo. Y en cuanto a las **ALEGACIONES DE FONDO** del recurso, se impugna, tal como decimos, el acuerdo de la Mesa por el cual *rechaza y excluye* la oferta de la recurrente (por incumplimiento de los requisitos técnicos) y, a su vez, *clasifica las ofertas y propone* la adjudicación (una vez valoradas las ofertas de las dos únicas empresas cuyas ofertas son finalmente admitidas).

Para el primer caso, arguye que la oferta técnica de la "U.T.E. TELEGESTIÓN ELÉCTRICA C.L.M.", cumple todos los requisitos técnicos exigidos y por lo tanto debe ser admitida.

Y para el segundo caso, alega que se ha admitido indebidamente la oferta de la empresa mejor clasificada, "CONTROL Y MONTAJES CYMI S.A.", por entender que no cumple la oferta de ésta las condiciones técnicas.

A) EXCLUSIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DE LA "U.T.E. TELEGESTIÓN ELÉCTRICA C.L.M." Respecto a la exclusión de la oferta, alega, en síntesis:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

* *“En cuanto al Certificado requerido, y siendo que la UTE cumple los requisitos técnicos y que estaba pendiente de recibirlo, pero dados los plazos en que fuimos requeridos procedimos a aportar la documentación complementaria y justificante de los requisitos técnicos necesarios para la obtención del referido Certificado. Así, se aportó:*

- Declaración de la fundación Starlight por la cual se tiene a la UTE como empresa acreditada a efectos de certificación al laboratorio Candeltec.

- Declaración de Candeltec por la cual anuncia la previsión de entrega de los resultados para el 15/10/2020 y considera que las luminarias a ensayar cumplirán, a priori, con los criterios técnicos exigidos en la convocatoria.

- Declaración del fabricante de las luminarias por la que prevé que las mismas pasarán los ensayos necesarios para obtener la certificación y comprometiéndose a realizar las modificaciones necesarias para que las luminarias obtengan los estándares Starlight. Documentación Técnica que ha quedado incorporada al Expediente de Contratación.

Por ello, considera que los documentos técnicos aportados son suficientes y justificantes de la calidad técnica de la proposición de ésta UTE y conforme a los mismos se acredita que se obtendrá el Certificado del Instituto Astrofísico de Canarias respecto de las luminarias”.

Previamente, debe señalarse que el propio Tribunal viene declarando, de forma reiterada, la necesidad, como reflejo de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos que establece el art. 1 de la LCSP, de sujetarse a las previsiones de los Pliegos que rigen la contratación, que se configuran como una verdadera lex contractus tanto para los licitadores como para el órgano de contratación. Así, lo recuerda en la Resolución 1139/2019 de 14 de octubre: *“Séptimo. La adecuada decisión de los recursos analizados exige recordar, una vez más,*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

que en nuestro Derecho, el principio general es que los Pliegos, tanto el de cláusulas, como el de prescripciones técnicas, constituyen la “lex contractus”, que vincula tanto al órgano de contratación como a los licitadores concurrentes, sin más excepciones, que los casos en los que aquéllos estén incurso en causas de nulidad de pleno derecho (cfr.: artículos 2.9, 40.2, 53.5, 60.1, 82.5, 87 y concordantes de la Directiva 2014/25/UE, 1091 del Código Civil, 19, 32, 34.1, 61.2 y concordantes de la LCSE y 116.3, 122.2, 122.4, 124, 139.1 y concordantes de la LCSP). Esta doctrina, más que centenaria (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala IV, de 4 de julio de 1872 -Gaceta de 12 de agosto de 1872-), ha sido consagrada de manera reiterada tanto por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (cfr.: Sentencias de -, 28 de febrero de 1962 -Roj STS 1368/1962-, 21 de noviembre de 1972 -Roj STS 1789/1972-, 18 de marzo de 1974 -Roj STS 1464/1974-, 21 de enero de 1994 Roj STS 167/1994-, 6 de octubre de 1997 -Roj STS 5901/1997-, 4 de noviembre de 1997 -Roj STS 6570/1997-, 27 de febrero de 2001 -Roj STS 1508/2001-, 27 de octubre de 2001 -Roj STS 8338/2001-, 18 de mayo de 2005 -Roj STS 3177/2005-, 25 de junio de 2012 -Roj STS 4763/2012-, entre otras muchas), como por la doctrina legal del Consejo de Estado (Dictámenes de 16 de octubre de 1997 -expediente 85/1997-y 8 de octubre de 2009 - expediente 1496/2009-) y, en fin, la de este Tribunal (Resoluciones 84/2011, 147/2011, 155/2011, 172/2011, 235/2011, 17/2012, 47/2012, 82/2013, 94/2013, 737/2014, 830/2014, 844/2018, 400/2019, entre otras muchas). Por eso, una vez que se aceptan las bases de la convocatoria contenidas en los Pliegos, sólo es posible examinar si el acto de adjudicación se ha ajustado o no a éstos (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de julio de 2006 -Roj STS 4591/2006) ...”

Y en el presente caso, el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES establece en la CLÁUSULA 6 (Requerimientos técnicos exigibles a las luminarias y sus elementos integrantes. 6.1. Certificados y ensayos), “Además de los requisitos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente, se exigirá a las empresas licitadoras la presentación de los siguientes certificados ... Certificado emitido por el Instituto de Astrofísica de Canarias”. Por otro lado, en la CLÁUSULA 7 (Documentación técnica a presentar por los licitadores), “Será requisito imprescindible para considerar la propuesta alternativa válida, la presentación de toda la documentación técnica relacionada en este apartado, excluyéndose del proceso de adjudicación la oferta que no contenga dichos documentos....Así mismo,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

deberán cumplir con las especificaciones de la Fundación Startligth y documentos técnicos del Instituto de Astrofísica de Canarias”.

A la vista de lo anterior, la inadmisión de la UTE se motiva por la constatación de la no disposición del Certificado del Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) justificando este hecho -según hace constar el Servicio Técnico- mediante la comprobación con la propia IAC, tras la recepción del registro de entrada número 000005641e2000001400 con fecha 28/07/2020 ante este organismo que se incluyó en el expediente, de que el proponente ECO ENGINEERING SOLUTIONS SL que forma parte de la UTE solo realizó una consulta para iniciar el procedimiento de certificación, hecho que no garantiza la disposición del mismo. Por otro lado, la documentación aportada referente al certificado del IAC en la fase de subsanación posterior tampoco ofrece con plenas garantías la obtención de dicho certificado, como apunta la carta de ensayos del laboratorio CANDELTEC, SL. Tal que “... Las luminarias a ensayar... a priori se espera que cumplan...” Además, se pone en manifiesto que las luminarias presentadas en la oferta no cumplen con los requisitos iniciales debida a la interpretación tras la lectura del documento de compromiso de ECO ENGINEERING SOLUTIONS SL donde se expone literalmente que “...Se ha realizado el desarrollo de unas nuevas placas PCBs con el objetivo de cumplir los estándares Starlight...”

Por ello, la Mesa consideró que la documentación aportada no supe ni equivale al certificado del Instituto Astrofísico de Canarias; y por lo tanto, acordó excluir la oferta técnica de la UTE TELEGESTIÓN ELÉCTRICA CLM de acuerdo con la propuesta de la valoración técnica.

Es preciso recordar que el artículo 139.1 de la LCSP establece que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna. La mención al pliego de condiciones particulares se extiende al pliego de prescripciones técnicas, como ha afirmado el propio Tribunal en reiteradas ocasiones, como en las Resoluciones 4/2011 de 19 de enero o 535/2013, de 22 de noviembre,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

cuando se indica que *“es indudable que el pliego de cláusulas administrativas particulares que debe regir cada licitación tiene en ésta valor de ley, aunque no debe olvidarse la obligatoriedad de que en él se observen tanto las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público como de la legislación complementaria y de desarrollo de la misma. El artículo 129 -actual artículo 145.1 TRLCSP- de la mencionada Ley recoge la primera de las cuestiones indicadas, al decir que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”. En consecuencia, no cabe dudar de que las causas de exclusión previstas en el pliego son de aplicación obligatoria para los órganos de contratación, pero de ello no debe extraerse la conclusión de que fuera de ellas no existe ninguna otra que pueda o deba tomarse en consideración (...) A este respecto, debe ponerse de manifiesto que, si bien el artículo 129 se refiere tan solo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, no debe circunscribirse al contenido de éstos la exigencia de que se ajusten a ellos las proposiciones. Por el contrario, de la presunción de que la presentación de las proposiciones implica la aceptación de sus cláusulas o condiciones, debe deducirse que también es exigible que las proposiciones se ajusten al contenido de los pliegos de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato.”*

Abunda en ello, entre otras, la Resolución 490/2014, de 27 de junio, en la que se afirma que *“De esta forma, y por lo que atañe a los pliegos de prescripciones técnicas, ha de tenerse presente que el artículo 116 TRLCSP establece que “el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley”. En consonancia con dicho precepto, tal y como este Tribunal ha señalado en otras resoluciones (verbigracia, las ya citadas 264/2014 y 90/2012 , así como la 84/2011), la presentación de las proposiciones implica igualmente la aceptación de las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que “también es exigible que las proposiciones se ajusten al contenido de los pliegos de prescripciones técnicas en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato”.*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

Consecuentemente, caso de no hacerlo así resultará obligado el rechazo o exclusión de la oferta (por mucho que no se haya previsto explícitamente así en los Pliegos de aplicación), tal y como, por otro lado se infiere (“sensu contrario”) de los apartados 4 y 5 del artículo 117 TRL-CSP, en donde se detallan los presupuestos bajo los cuales, en determinadas modalidades de determinación de las prescripciones técnicas de aplicación, no es dable el rechazo de las ofertas.”

También señala la doctrina del Tribunal, por ejemplo, en la Resolución núm. 250/2013, de 4 de julio, que «una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato (...) sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012, 219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012)».

Por tanto, es exigible que las proposiciones se ajusten en su descripción técnica al contenido del pliego de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato, sin que sea necesario que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevea expresamente la exclusión de aquellas ofertas que no se ajusten al pliego de prescripciones técnicas (entre otras, Resoluciones TCRC 548/2013, 29 noviembre, 208/2014, de 14 de marzo, 490/2014, de 27 de junio, 763/2014, de 15 de octubre. 985/2015, de 23 de octubre de 2015); aunque en este caso, tanto el Pliego de cláusulas administrativas (Cláusula 19ª.5), como el de Prescripciones técnicas (Punto 6 y 7) prevén la posible exclusión.

EN SUMA, ES CRITERIO CONSOLIDADO DE ESTE TRIBUNAL EL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE ADECUAR LAS OFERTAS PRESENTADAS A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, SIENDO LA CONSECUENCIA NECESARIA DE ESTE INCUMPLIMIENTO LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA AL NO ADECUARSE A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. Además, en el presente caso el incumplimiento es

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

expreso, pues no cabe duda alguna de que la oferta se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego y es claro al referirse a un elemento objetivo, perfectamente definido en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, que carece del mismo: del Certificado del instituto Astrofísico de Canarias.

Asimismo, debe considerarse, ya que se alega igualmente en el recurso que *“en cuanto al Certificado requerido, y siendo que la UTE cumple los requisitos técnicos y que estaba pendiente de recibirlo, pero dados los plazos en que fuimos requeridos procedimos a aportar la documentación complementaria y justificante de los requisitos técnicos necesarios para la obtención del referido Certificado”*, que incluso pudo la Mesa no concederle plazo de subsanación, atendido el sólido criterio del propio Tribunal sobre este extremo; *“Así, en nuestra Resolución nº 808/2018 (con cita a otras anteriores, las nº 898/2016 y 217/2016) recordábamos que nuestro Ordenamiento ha venido distinguiendo entre la subsanación de defectos o errores que afectan a la denominada documentación administrativa y la de aquellos otros que afectan a la formulación de las ofertas. En cuanto a los primeros, la regla ha sido la de la absoluta subsanabilidad aun guardando la debida separación entre las fases del procedimiento (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, 2 de julio de 2004 -Roj STS 4703/2004-), en tanto que, para los segundos, la solución ha sido mucho más restrictiva. Es elocuente, en este sentido, que el artículo 81.2 RGLCAP sólo se refiera a la subsanación de defectos en la documentación administrativa, y si es verdad que dicho precepto no puede ser interpretado “sensu contrario” vedando toda posibilidad de conceder ocasión de salvar los se presenten en las ofertas, sí que debe servir como criterio interpretativo de exigencia de mayor rigor en la determinación y concreción de las mismas (cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de marzo de 2014 -Roj SAN 1684/2014-). Por ello, el Tribunal Supremo se ha mostrado cauto a la hora de pronunciarse sobre la subsanación de errores u omisiones en la oferta. La ha admitido cuando se trataba de errores puramente formales y de fácil remedio, como la firma de la proposición económica (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 6 de julio de 2004 -Roj STS 4839/2004 y 21 de septiembre de 2004 -Roj STS 5838/2004-), la representación del que suscribió la oferta (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 9 de julio de 2002 -Roj STS 5093/2002-) e incluso cuando se trataba de la acreditación documental de un elemento que el Pliego consideraba como criterio de adjudicación y que se había invocado expresamente en la proposición aunque no justificado de manera suficiente (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo; Sala III, de 25 de*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

mayo de 2015 -Roj STS 2415/2015-). Sin embargo, el mismo Alto Tribunal ha rehusado extender tales consideraciones al cumplimiento de otras formalidades exigidas en los pliegos, como la inclusión de un anexo resumen de las características de la oferta (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 12 de abril de 2012 -Roj STS 2341/2012-, que resalta la necesidad de respetar la igualdad entre los empresarios concurrentes) o la firma de ingeniero en la propuesta técnica, por entender en este caso que afecta al contenido material de la misma (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 21 de julio de 2011 -Roj STS 5023/2011-), respecto del cual entiende que no cabe subsanación (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 10 de noviembre de 2006 -Roj STS 7295/2006-). Esa doble tendencia se halla presente en la jurisprudencia comunitaria. Así, por un lado, esta se muestra proclive a admitir la subsanación de errores en la fase de admisión a la licitación, permitiendo al órgano de contratación reclamar documentos sobre la capacidad o situación personal del empresario que no fueron aportados por éstos pese a exigirse en el pliego, y siempre que en él se hubiera previsto en tales casos la sanción de exclusión (cfr.: Sentencias TJUE, Sala Décima, de 10 de octubre de 2013 -asunto C-336/12-y 6 de noviembre de 2014 - asunto C-42/13-). Sin embargo, se muestra mucho más cauta cuando los defectos afectan a las ofertas, pues, en ellas sólo considera ajustadas las meras aclaraciones o correcciones de errores materiales manifiestos, y además con el límite de que no suponga una nueva oferta (cfr.: Sentencia TJUE, Sala Cuarta, 29 de marzo de 2012 -asunto C-599/10-) así como en los casos en los que la ambigüedad de las ofertas pueda explicarse de modo simple y disiparse fácilmente (cfr.: STJUE, Sala Quinta, 10 de diciembre de 2009 -asunto T-195/08).

Por otro lado, el plazo de subsanación debe ser para aportar requisitos de los que se dispone al tiempo de presentar las ofertas, no para adquirirlos en un momento posterior, por este motivo y por no paralizar en exceso el procedimiento, se le concedió el plazo hasta la próxima reunión de la Mesa. Otra interpretación supondría incluir un principio de discriminación para el resto de ofertas.

B) INADMISIÓN INDEBIDA DE LA OFERTA DE “CONTROL Y MONTAJES CYMI S.A.”, por entender que no cumple la oferta de ésta las condiciones técnicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

* *“Asimismo, expone que se da la circunstancia de que la Mesa de Contratación, tras excluir la propuesta de esta UTE, viene en proponer la adjudicación del contrato a la empresa “Control y Montajes CYMI S.A.”, la cual respecto de las luminarias que presenta tiene los siguientes problemas técnicos que deberían haber dado lugar a su exclusión:*

-Al modificar la empresa propuesta como adjudicataria la luminaria ofertada e incluir un equipo de otro fabricante en la misma, no se tiene constancia de un funcionamiento correcto por que no existen pruebas de eficiencia y funcionamiento.

-Por la misma razón de manipulación de la luminaria para incluir un equipo de otro fabricante pierde la garantía exigida en la licitación, de hecho no le consta a ésta parte que “Control y Montajes CYMI S.A.” haya aportado la documentación de la garantía necesaria de la luminaria + la telegestión, tal y como se señala en el Certificado de Garantía de ECO ENGINEERING SOLUTIONS S.L. que obra aportado en el expediente.

-Tras consultar al fabricante, por éste se confirma que no existen pruebas de certificación y funcionamiento de las luminarias y de la telegestión en un mismo sistema. Esto es, los fabricantes carecen de pruebas de funcionamiento entre las 4 luminarias y el equipo de telegestión que pretende instalar la empresa propuesta como adjudicataria.

-Finalmente, hemos de resaltar que No existe certificación de los fabricantes para el funcionamiento de las luminarias solicitadas.

A pesar de estas alegaciones, el adjudicatario propuesto presentó certificados de garantía pertinentes por parte del fabricante de la luminaria para su telegestión. Se intuye, por el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

contenido del recurso, que la telegestión solo debiera ser ofrecida de forma exclusiva por un proveedor, siendo este hecho contrario a lo

establecido en el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público. Consideramos que la parte recurrente utiliza una mera alegación formal, sin justificación, para introducir un elemento de distorsión y conflicto en una licitación sometida a unos plazos de cumplimiento, ya que se financia el contrato con cargo a fondos europeos gestionados por el IDEA, por lo que pediremos la imposición de multa por temeridad.

Por último, conviene recordar que la finalidad del recurso especial es exclusivamente de control del cumplimiento de los principios y trámites legales, de tal manera que no es posible la sustitución del juicio técnico del que analiza la adecuación de las propuestas a los requerimientos técnicos y realiza su valoración en tanto se cumplan las formalidades jurídicas, exista motivación y la misma resulte justificada y razonable].

TERCERO. - A la vista de todo lo anterior, SOLICITAR al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES:

1º- La inadmisión del recurso, por los motivos expresados referentes a la falta de capacidad y extemporaneidad.

2º- En su defecto, la desestimación de la pretensión de nulidad del acta de la Mesa de 14 de septiembre de 2020 y de los pronunciamientos contenidos en la misma, y que se mantenga la exclusión de la oferta de la futura U.T.E. TELEGESTIÓN ELÉCTRICA C.L.M. y la admisión de la oferta y propuesta de adjudicación a CONTROL Y MONTAJES CYMI S.A.

3º- La imposición de una multa por temeridad y mala fe a la/s recurrente/s, por valor de 3.929,20 euros, en atención a la mala fe y los daños que causará el retraso en la adjudicación y a los demás licitadores.

CUARTO. - Que se remita con carácter de urgencia certificación de este acuerdo, junto con el expediente al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, dando por cumplido y emitido el Informe previsto en el artículo 56.2 de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de El Robledo

Expediente: ELROBLEDO2021/187

ACTA PLENO 15 DE OCTUBRE DE 2020

11º- Ruegos y preguntas.

Abierto el turno de ruegos y preguntas se formulan las siguientes, que son contestadas, en su caso, como se indican a continuación.

Por D. Juan Manuel Rodríguez Ormeño (AREI), pregunta por el comunicado de Alcaldía de 21 de septiembre por el que se cerraba el Ayuntamiento. La Alcaldía informa que no fue exactamente un cierre de servicios; sino que se cerró la puerta dos o tres días, pero se atendía llamando por teléfono o incluso si se personaba alguien por ser necesario, aunque se recomendaba realizar trámites por teléfono salvo que fuese necesario la asistencia personal, y el motivo fue excepcional mientras se comunicaba a la Alcaldía el resultado de las pruebas sanitarias.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión, siendo las nueve horas y quince minutos, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.dipucr.es/municipios/el-robledo>

página 40